



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2491-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Colima.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que los transportes de materiales peligrosos sólo podrán constar de un solo remolque o semirremolque.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>AUTOTRANSPORTE DE CARGA</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p>Acuerdo</p> <p>Artículo Primero.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de enviar al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de acuerdo que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del ejecutivo federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos. Los transportes de materiales peligrosos sólo podrán constar de un solo remolque o semirremolque.</p> <p>...</p> <p>Artículo Segundo. De ser aprobado el presente acuerdo, por la Quincuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa que nos confiere el artículo 71, fracción III, será remitido a la Cámara de Diputados federal, para los efectos a que haya lugar.</p>